



**Universidad Nacional de Catamarca**  
2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0000522/2023: SOLICITA CUMPLIMIENTO DECISIÓN TOMADA EN ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 26 DE JUNIO DE 2013 - REDACCIÓN ART. 35° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

---

**VISTO:** El EXP-S01:0000522/2023,y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea Universitaria en su sesión de fecha 26 de junio de 2013 aprobó una redacción del artículo 35 distinta a la publicada.

Que la redacción aprobada es “Los cargos de Decano y Vicedecano son docentes e imponen dedicación exclusiva a la Universidad, duran cuatro (4) años en sus funciones y ambos pueden ser reelegidos por un solo periodo”.

En cambio, lo publicado es “Los cargos de Decano y Vicedecano son docentes e imponen dedicación exclusiva a la Universidad; duran cuatro (4) años en sus funciones. Ambos pueden ser reelegidos en cualquier orden por un solo período consecutivo.”

Que el error en la publicación realizada, es la inclusión de la frase “... en cualquier orden...”.

Que el mandato constitucional de la Autonomía Universitaria, no puede ceder ante los defectos de publicidad, debe respetarse la voluntad expresada por la Asamblea.

Que los asambleístas al elegir una redacción específica, imponen una materia indisponible por los otros órganos de la Universidad.

Que el artículo 11 de la Ley 19549 determina que la eficacia de los actos administrativos de alcance general es posterior a su publicación oficial, receptando el mismo criterio que el Código Civil y comercial.

Que una publicación defectuosa no puede privar a un particular de las prerrogativas que esta norma le otorga.

Que la presentación efectuada y dictamen legal son coincidentes, en el real contenido aprobado por la

Asamblea y el alcance de la modificación aprobada

Que la corrección del error puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o por una autoridad superior, por imperio del artículo 19 inciso b de la Ley 19549.

Que en el presente caso existe evidente error material, pues se requirió la publicación de un contenido distinto al aprobado por la Asamblea Universitaria.

Que existen dos actos administrativos, el primero emanado de la Asamblea Universitaria, acto íntegro que no merece observación alguna, pues la voluntad de este órgano está clara y perfectamente expresada, y un segundo acto – que solicita la publicidad del acto – con defectos en la transcripción del contenido que debía publicarse.

Que es este acto defectuoso, el que debe ser corregido.

Que el requerimiento de publicidad es el defectuoso, y este requerimiento emana de Rectorado.

Que corresponde peticionar al Sr. Rector que solicite al Boletín Oficial la publicación del Estatuto en forma correcta.

Que en base a la redacción aprobada por el artículo 35 del Estatuto Universitario corresponde hacer lugar a lo peticionado por los iniciadores del presente expediente.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario, en su artículo 15 inciso h

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

**(En Sesión Extraordinaria 14JUNIO2023)**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- : INTERPRETAR** que la modificación contenida en el Artículo 35º del Estatuto Universitario permite la reelección por un período como Decano a quien hubiere sido con anterioridad Vicedecano y viceversa.

**ARTÍCULO 2º.- PETICIONAR** al Señor Rector que solicite la publicación en el Boletín Oficial de la correcta redacción del artículo 35 del Estatuto Universitario, conforme al texto aprobado por la Asamblea Universitaria en sesión de fecha 26 de junio de 2013.

**ARTÍCULO 3º.- : REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido Archivar.